RESOLUCIÓN No. 262
(28 de abril de 2025)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Galapa/ Atlántico para la realización de censo, la conformación de base de datos y la caracterización de los conductores de motocicletas, motocarros, y bicitaxis que circulan en el municipio de Galapa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución política, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como también asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, el artículo 209 superior, indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalap

Que, el contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

> *"3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista para la suscripción de contratos de prestación de servicios, deberá adelantarse mediante la modalidad de selección por contratación directa, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*

Que, en consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 reguló la manera como las Entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal, es pertinente adelantar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en por el artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalap

que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.
2. EL OBJETO DEL CONTRATO.
3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.
4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

Que, dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Galapa, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

Que, por lo anterior, la modalidad de Selección a través del cual se llevará a cabo el presente proceso de contratación directa en cumplimiento y observancia de lo señalado en la Constitución Política y la ley 489 de 1998.
Que el artículo 3° numeral 4 de la Ley 136 de 1994 ha dispuesto que le corresponde al municipio planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

En ese orden, el Municipio, como célula básica de la organización Estatal, debe cumplir las competencias asignadas por la constitución y la ley, dentro de las cuales se encuentra la de promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalap

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Galapa, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

En cumplimiento a lo reglado en la ley la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en ese orden es obligación de las autoridades de tránsito hacer uso de sus facultades y potestades para ejercer control y vigilancia sobre el sector del transporte en todas sus modalidades.

Que, De conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", *"(...) se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional. (...)"*

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 del 2015, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que, en el municipio de Galapa, Atlántico, el uso de vehículos tipo motocicletas, motocarros y bicitaxis ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, convirtiéndose en una de las principales medios de transporte para amplios sectores de la población, Estos medios de transporte, por su bajo costo y su capacidad de adaptarse a condiciones urbanas y rurales, han adquirido un papel protagónico en la movilidad local facilitándole a su vez a la comunidad que tenga amplias opciones de transporte dentro del municipio. No obstante, esta expansión se ha dado de manera informal; es decir, sin un control institucional que permita conocer cuántos vehículos se encuentran en circulación.

Ante esta realidad, la realización de un censo de vehículos tipo motocicletas, motocarros y bicitaxis representa una necesidad urgente y estratégica para el municipio. Contar con un registro detallado y actualizado permitirá identificar el número real de estos vehículos, su distribución territorial, su estado técnico-mecánico y su tipo de uso (particular, comercial, informal, etc.), aspectos que son fundamentales para ejercer una adecuada planeación del tránsito y establecer estrategias de control, regulación y formalización que permita una correcta consecución de los fines estatales así mismo ampliar el bienestar de los habitantes del municipio y de las personas que se benefician de este oficio.

Asimismo, la conformación de una base de datos de los conductores de estos vehículos tiene una importancia aún mayor, pues se trata de una población que, en muchos casos, opera en condiciones de informalidad, sin acceso a procesos de formación en seguridad vial, sin afiliación al sistema de seguridad social y sin contar con mecanismos institucionales de representación o interlocución.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo Institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalap

Además, una base de datos consolidada contribuirá significativamente a la prevención de accidentes de tránsito, el control del orden público, la trazabilidad en casos de delitos o infracciones, y la toma de decisiones basada en evidencia por parte de las autoridades municipales. Esto es especialmente relevante en un contexto donde la movilidad es un factor clave para el desarrollo económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de los habitantes.

En suma, este proyecto le permitirá a la Alcaldía municipal en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Galapa fortalecer sus capacidades institucionales, avanzar en la construcción de una movilidad más organizada, segura y eficiente, y responder con mayor eficacia a los desafíos de un municipio en constante crecimiento. La consolidación del censo y la base de datos de conductores y vehículos no es solo una herramienta técnica, sino un instrumento de política pública con impacto directo en la equidad, la sostenibilidad y la gobernabilidad del territorio.

Que, el MUNICIPIO DE GALAPA, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, requiere adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto consiste en:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA/ ATLÁNTICO PARA LA REALIZACIÓN DE CENSO, LA CONFORMACIÓN DE BASE DE DATOS Y LA CARACTERIZACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, Y BICITAXIS QUE CIRCULAN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"

Que, el valor estimado del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($39.350.000),** Incluyendo todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, condiciones que se cumple con el contratista **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA S.A.S- FORMATEC** identificada con NIT. No.901.203.082 y representada legalmente **RAFAEL ENRIQUE MENDOZA VERGARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.851.699

Que no obstante la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel la documentación correspondiente a: La etapa pre y contractual pueden ser consultadas en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través del SECOP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalap

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y el **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA S.A.S- FORMATEC** identificada con NIT. No.901.203.082 y representada legalmente **RAFAEL ENRIQUE MENDOZA VERGARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.851.699 , de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA/ ATLÁNTICO PARA LA REALIZACIÓN DE CENSO, LA CONFORMACIÓN DE BASE DE DATOS Y LA CARACTERIZACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, Y BICITAXIS QUE CIRCULAN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($39.350.000)** valor que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Yolaine González T// Abogada externa
Revisó: Juan G. Clavijo Bolívar// Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGala